

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

**MUNICIPIO DE RONDÓN E.S.P.**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO  
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Diciembre de 2015**

**MUNICIPIO DE RONDÓN E.S.P. ID: 21203**

**EXPEDIENTE: 2008400351600020E**

**ANÁLISIS 2013 – 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

El MUNICIPIO DE RONDÓN E.S.P. identificado con Nit. 891801770 – 3, desde el 30 de junio de 1904 se constituyó como Municipio Prestador Directo, iniciando a partir del 04 de julio de 1904 la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Rondón, departamento de Boyacá.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS, el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 22 de diciembre de 2013, la cual se encuentra aprobada. Sin embargo, y dado que el prestador debe “actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año”, que para este caso debe presentar esta actualización “en el segundo mes del año, antes del 28 de febrero”, se infiere que el prestador está en condición de incumplimiento, dado que no ha realizado la actualización del RUPS para los años 2014 y 2015.

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador - operador en el municipio de Rondón (Boyacá) son:

**Tabla 1. Actividades registradas por el prestador**

<b>SERVICIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>
<b>ACUEDUCTO</b>	Almacenamiento	01/01/2000
	Captación	01/12/1999
	Comercialización	01/02/2000
	Conducción	03/01/2000
	Distribución	05/01/2000
<b>ALCANTARILLADO</b>	Conducción	01/02/2000
	Disposición final	01/06/2000
	Recolección	01/02/2000
	Comercialización	01/02/2000
<b>ASEO</b>	Barrido y limpieza áreas publicas	02/02/2000
	Comercialización	01/02/2000
	Disposición final de residuos sólidos	03/02/2003
	Recolección	03/02/2003
	Transporte	03/02/2003

Fuente: SUI – RUPS 2014221203312344 del 22/12/2013

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

### 2.1 Análisis financiero

Se verificó el 01 de diciembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, incumpliendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

#### 2.1.1 Estado de resultados

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un comportamiento lineal en el resultado neto del ejercicio para las vigencias de análisis, sin reportar variaciones significativas en su solidez financiera. Toda vez, que los ingresos, costos y gastos operacionales se incrementaron en un 4%, conservando una relación directamente proporcional entre los mismos.

Tabla 2. Estado de resultados en pesos colombianos (\$)

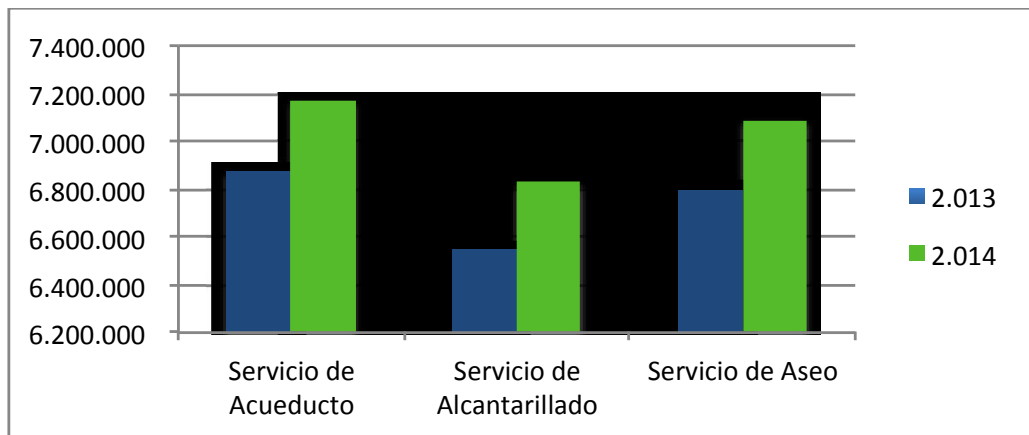
ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>20.217.017</b>	<b>100%</b>	<b>21.086.355</b>	<b>100%</b>	<b>869.338</b>	<b>4%</b>
Servicio de Acueducto	6.873.917	34%	7.169.495	34%	295.578	4%
Servicio de Alcantarillado	6.547.450	32%	6.828.990	32%	281.540	4%
Servicio de Aseo	6.795.650	34%	7.087.870	34%	292.220	4%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>15.008.443</b>	<b>74%</b>	<b>15.608.780</b>	<b>74%</b>	<b>600.337</b>	<b>4%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>5.208.574</b>	<b>26%</b>	<b>5.477.575</b>	<b>26%</b>	<b>269.001</b>	<b>5%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>5.074.000</b>	<b>25%</b>	<b>5.282.050</b>	<b>25%</b>	<b>208.050</b>	<b>4%</b>
Gastos de Administración	5.074.000	25%	5.282.050	25%	208.050	4%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>134.574</b>	<b>1%</b>	<b>195.525</b>	<b>1%</b>	<b>60.951</b>	<b>45%</b>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>134.574</b>	<b>1%</b>	<b>195.525</b>	<b>1%</b>	<b>60.951</b>	<b>45%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>134.574</b>	<b>1%</b>	<b>195.525</b>	<b>1%</b>	<b>60.951</b>	<b>45%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un incremento consolidado del 4% que en valores absolutos representa \$ 869 mil pesos, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que reportaron un

incremento generalizado del 4% para el año 2014. De igual forma, al intentar realizar un análisis profundo del comportamiento de los ingresos, se verifico en el Sistema Único de Información – SUI el cargue de la información comercial, tarifaria y notas a los Estados Financieros sin encontrar el reporte de ninguno de los formatos.

**Gráfico 1 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015.

Como se observa en el Gráfico 1, los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 al año 2014 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sin embargo, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros en el Sistema Único de Información – SUI.

Adicionalmente, al revisar el número de suscriptores en el “Sistema de reporte O3” se encuentra que el prestador ha reportado 245 suscriptores para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el año 2013 y no ha realizado el reporte de esta información para la vigencia 2014.

Por ende, se requiere al prestador reportar la información comercial y tarifaria sin obstaculizar con el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

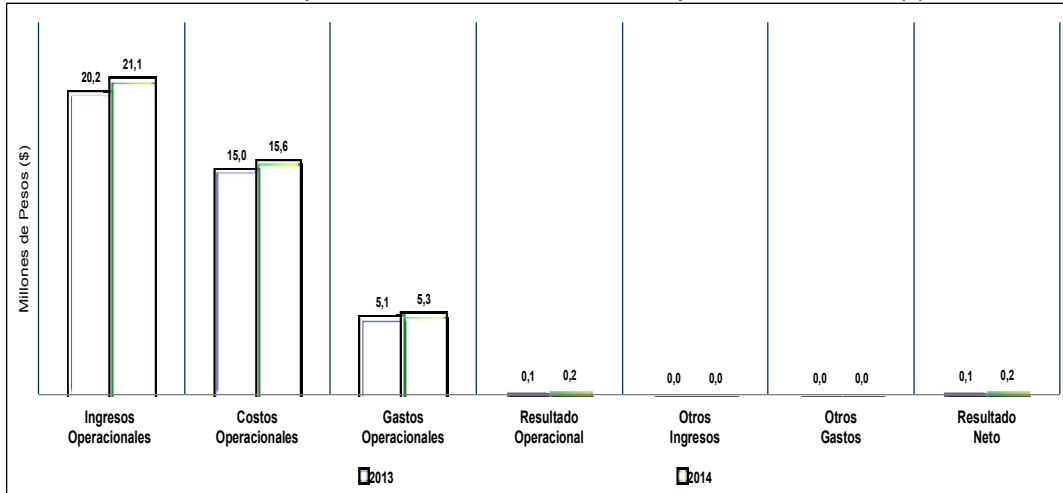
Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un aumento del 4% que en valores absolutos significa \$600 mil pesos y debido a que el prestador no reporta un Plan Único de Cuentas – PUC discriminado por cuentas que permita ver el comportamiento de los mismos se asume que el incremento es lineal al comportamiento de los ingresos.

De igual forma, los Gastos Operacionales tuvieron el mismo incremento del 4% entre las vigencias de análisis pasando de \$5,07 millones de pesos en 2013 a \$5,28 millones en la vigencia 2014. Esta diferencia poco representativa de \$200 mil pesos en los gastos de administración se debe principalmente a la cuenta de sueldos y salarios.

Finalmente, estos porcentajes revelan un comportamiento lineal entre los periodos de análisis, donde el comportamiento de los ingresos operativos determina el comportamiento directo de la utilidad. Sin embargo, estos ingresos son consumidos casi en su totalidad por el total de los costos y gastos operativos de dichas vigencias,

lo que hace reiterar una revisión más profunda de la estructura de los costos y los gastos del operador. En consecuencia la utilidad operacional y neta del año 2013 es de \$134 mil pesos y \$195 mil pesos para el año 2014.

**Gráfico 2 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015.

## 2.1.2 Balance general

En la Tabla 3 se presenta el balance general.

**Tabla 3 Balance general**

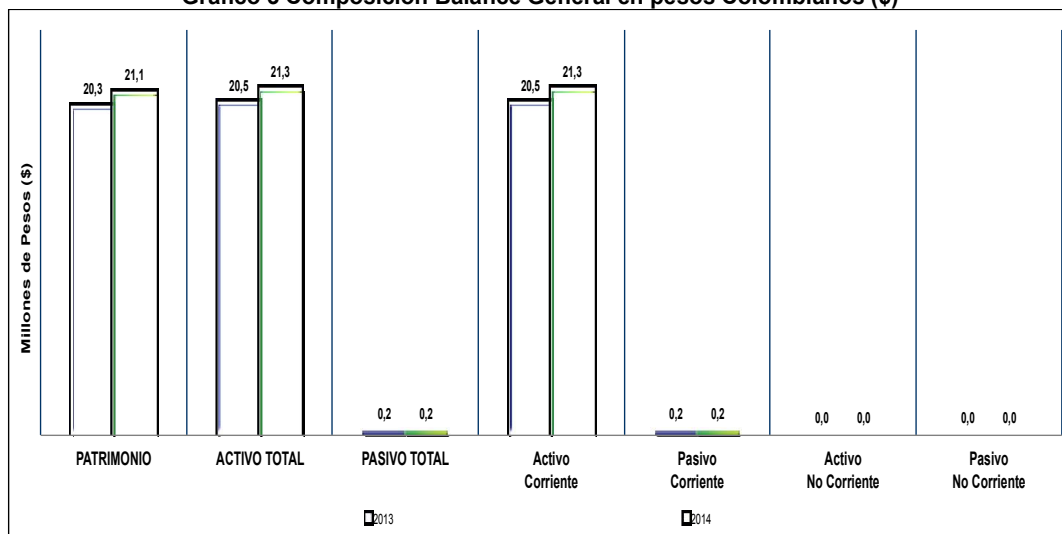
BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>20.486.790</b>	<b>100%</b>	<b>21.346.100</b>	<b>100%</b>	<b>859.310</b>	<b>4%</b>
Efectivo	20.069.200	98%	20.912.100	98%	842.900	4%
Deudores Serv. Públicos	417.590	2%	434.000	2%	16.410	4%
Deudores Servicio de Acueducto	160.550	1%	166.900	1%	6.350	4%
Deudores Servicio de Alcantarillado	121.360	1%	126.100	1%	4.740	4%
Deudores Servicio de Aseo	135.680	1%	141.000	1%	5.320	4%
<b>Activo Corriente</b>	<b>20.486.790</b>	<b>100%</b>	<b>21.346.100</b>	<b>100%</b>	<b>859.310</b>	<b>4%</b>
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>20.486.790</b>	<b>100%</b>	<b>21.346.100</b>	<b>100%</b>	<b>859.310</b>	<b>4%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>221.000</b>	<b>1%</b>	<b>226.600</b>	<b>1%</b>	<b>5.600</b>	<b>3%</b>
Cuentas por pagar	221.000	1%	226.600	1%	5.600	3%
Bienes y Servicios por pagar	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>221.000</b>	<b>1%</b>	<b>226.600</b>	<b>1%</b>	<b>5.600</b>	<b>3%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>221.000</b>	<b>1%</b>	<b>226.600</b>	<b>1%</b>	<b>5.600</b>	<b>3%</b>
Patrimonio Institucional	20.265.790	99%	21.119.500	99%	853.710	4%
Capital Fiscal	20.131.216	98%	20.923.975	98%	792.759	4%
Resultado del Ejercicio	134.574	1%	195.525	1%	60.951	45%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>20.265.790</b>	<b>99%</b>	<b>21.119.500</b>	<b>99%</b>	<b>853.710</b>	<b>4%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>20.486.790</b>	<b>100%</b>	<b>21.346.100</b>	<b>100%</b>	<b>859.310</b>	<b>4%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento del 4% que representa en valores absolutos \$859 mil pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que correspondió principalmente al incremento en la cuenta de efectivo que en valores absolutos aumentó en \$8433 mil pesos. Adicionalmente, para los Activos No Corrientes el prestador no reporta propiedad planta y equipo u otros activos no líquidos, tales como la planta de acueducto o el relleno sanitario. Por ende, se requiere explicar el comportamiento de la operación y si todo la infraestructura para la prestación de los servicios públicos esta en contrato de arrendamiento.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma que las obligaciones financieras del prestador con terceros son muy bajas y son alrededor de \$230 mil pesos para las vigencias de análisis. Sin embargo, no se observan Pasivos no corrientes para las vigencias, sin reportar ningún registro en esta cuenta a largo plazo pero en su indicador de liquidez se observó una leve disminución.

**Gráfico 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

Por último, el Gráfico 3 representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014 revelan un aumento en los activos del 4% principalmente a causa de la cuenta de efectivo en los activos corrientes, al igual que un incremento en los pasivos para el año 2014 del 3% que en valores absolutos representa tan solo \$5 mil pesos. De esta forma, ante el favorable incremento en los activos corrientes, el patrimonio del prestador aumentó en un 4% resultando al final de la vigencia 2014 en \$21,1 millones de pesos que representa el 99% de los activos totales.

### 2.1.3 Indicadores financieros

En la Tabla 4 se presentan los indicadores financieros.

**Tabla 4 Indicadores financieros**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	0,67%	0,93%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 0,13	\$ 0,20
Margen Ebitda	0,67%	0,93%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	7,54	7,51
Rotación Cuentas por Pagar	4,02	3,96
Razón Corriente	92,70	94,20
Nivel de Endeudamiento	1,08%	1,06%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de Octubre de 2015.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$ 130 mil pesos de utilidad en el año 2013 a \$200 mil en el año 2014. El aumento en el indicador de resultados, se debe en su totalidad al incremento en los ingresos operacionales de la empresa para la vigencia 2014.

La razón corriente para el año 2013 fue de 92,7 pesos en el activo por cada peso de deuda en los pasivos totales del prestador y para la vigencia 2014 disminuyó a 94,2. La disminución en el indicador de resultados es generado por el leve aumento en los pasivos corrientes para la vigencia 2014, sin embargo, el prestador reporta condiciones de liquidez favorables en las vigencias de análisis.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 1,08% y en el año 2014 aumento al del 1,06%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran dentro de los parámetros estándar de control y esto no representa un alto riesgo para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no representan riesgo de suficiencia económica para la prestación de los servicios, arrojando utilidades al final de los periodos de análisis y mejorando el patrimonio de la compañía. Sin embargo, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales y de esta forma mejore sus utilidades netas.

### 2.2 Aspectos administrativos

A continuación se describe lo referido a personal y contratos de condiciones uniformes.

#### 2.2.1 Personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo IN-F-003 V.1

de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Verificado el SUI para el año 2014 del reporte realizado por el prestador directo, se observa que, para el servicio de acueducto, el “total planta personal” reporta un (1) empleado, categoría temporal – contratista:

**Tabla 5 Personal vinculado al Municipio El Rondón E.S.P.**

<b>PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO</b>		
<b>SERVICIO</b>	<b>TIPO DE PERSONAL</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>ACUEDUCTO</b>	Trabajadores oficiales	0
	Empleados públicos	0
	Temporal - Contratista	1
	<b>TOTAL</b>	<b>1</b>

Fuente: SUI - Multiservicio/Administrativo/Categoría por Personal de Empleo.

### **2.2.2 Contratos de condiciones uniformes (CCU).**

Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado *de servicios públicos*, también llamado *de condiciones uniformes*, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

De acuerdo con lo verificado en el Sistema Único de Información en el formulario “*Acueducto/Administrativo/Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto*”, el prestador directo cuenta con un Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo expedido el 20 de marzo de 2009, sin embargo, no presenta actualización ni concepto de legalidad. El CCU se encuentra de conformidad a los lineamientos establecidos en las Resoluciones CRA 375 del 25 de mayo de 2006. Sin embargo, Respecto a la Resolución CRA 375 del 25 de mayo de 2006 se presentan algunas inconsistencias, motivo por el cual se le solicita al prestador que realice un CCU para acueducto y alcantarillado y un CCU para el servicio de aseo, con el fin de evitar confusiones, ya que, si bien las resoluciones CRA 375 y 376 presentan algunas similitudes entre sí, también es cierto que cada una se refiere a ámbitos de los servicios públicos que son diferentes.

Según el RUPS más reciente del 03 de febrero de 2014, el CCU no cuenta con concepto de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico conforme a lo establecido en el artículo 73.10 de la Ley 142 de 1994. En el CCU consultado, se especifica que es de los tres servicios, y en el RUPS se evidencia que los tres servicios se relacionan con el mismo CCU.

### **2.3 Estratificación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar



el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

### **2.3.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural.**

El prestador directo reportó a través de INSPECTOR los “Decretos de adopción estratificación urbana y rural”:

**a)** Decreto 037 del 11 de noviembre de 1996 – Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas en el sector rural del municipio de Rondón. En el artículo primero se lee que se la adopta la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Rondón. En el artículo segundo se lee que la estratificación es única, es decir se utilizará para la fijación de tarifas por prestación de servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establecido por el Gobierno Nacional. En el artículo séptimo se lee que el decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de cinco (5) años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional o de la SSPD.

**b)** Decreto 036 del 11 de noviembre de 1996 – Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica urbana y centros poblados del municipio de Rondón. En el artículo primero se lee que se adopta la estratificación socioeconómica del casco urbano y centro poblado Rancho Grande del municipio de Rondón. En el artículo segundo se lee que la estratificación es única, es decir se utilizará para la fijación de tarifas por prestación de servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establecido por el Gobierno Nacional. Artículo séptimo: rige a partir de su publicación y por el término de cinco (5) años.

La Delegada Triple AAA, solicita “reportar el decreto de adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas (Ley 505 de 1999)” el día 26 de julio de 2010, reiterada el 09 de mayo de 2011, y el 26 de septiembre de 2013. Se evidencia que el municipio NO CUMPLE con este indicador, motivo por el cual se le solicita al prestador proceder a implementar las medidas necesarias con el fin de normalizar la situación descrita.<sup>1</sup>

### **2.3.2 Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.**

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...) *en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)*”.

Respecto a la verificación del funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) del municipio de Rondón en INSPECTOR, se encontró que el prestador directo no reportó la información solicitada. Se evidencia que el municipio NO REPORTA para este indicador, motivo por el cual se le solicita al prestador proceder a implementar las medidas necesarias con el fin de normalizar la situación descrita.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.sui.gov.co/InspectorAlcaldias/seguimiento/listadoMetas.jsf>.

<sup>2</sup> <http://www.sui.gov.co/InspectorAlcaldias/seguimiento/listadoMetas.jsf>.

### **2.3.3 Concurso económico 1 y concurso económico 2.**

De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), el prestador directo realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en la vigencia 2013 y 2014, registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal.

### **2.3.4 Reporte de estratificación y coberturas.**

En el artículo tercero de la Ley 732 de 2002 se lee: “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”.

En la verificación llevada a cabo en el SUI, se observa que el prestador adjuntó un archivo respecto al cual según la verificación realizada por la Superservicios se indica *“que contiene las razones por las cuales NO CUMPLE la meta. Por favor ajustar las inconsistencias encontradas en el Reporte de Estratificación de la vigencia 2009 que se listan en el oficio adjunto; para efectuar la corrección de los numerales 4.4, 5.1, 7.10, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.8 por favor solicite la reversión del Formato y proceda a realizar los cambios. Para el caso de los numerales 3.3, 7.2 y 7.6, revise si efectivamente son inconsistencias, de serlo proceda igual que en el caso anterior, esto es solicitar la reversión y realizar las respectivas correcciones, de lo contrario por favor infórmenos y adjunte el soporte de esta. Para solicitar la reversión del formato de estratificación cargado en el 2009, es necesario realizarlo de acuerdo con lo expuesto en la resolución No. SSPD 20094000015085 del 11 de junio de 2009 en el Artículo 19.2.1.1 DISPOSICIONES LEGALES que dispone lo siguiente: las Alcaldías municipales y distritales que requieran modificar información reportada al Sistema Único de Información deberán presentar ante el Jefe de Oficina de Informática de la Superintendencia”...* *“solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad o por el alcalde o gobernador del ente territorial respectivo según sea el caso. La petición deberá describir en forma clara y precisa cuál va a ser la modificación de información, las causas que originan el cambio, anexar los respectivos soportes que le sirvan de sustento e indicar qué datos sufrirán modificación como consecuencia de la solicitud”.*

Según lo expuesto, se le solicita al prestador proceder a implementar las medidas necesarias con el fin de normalizar la situación descrita.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS.**

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información recopilada en las visitas de vigilancia adelantadas a la empresa por la Superintendencia, lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI y la información existente en el expediente del prestador directo.

#### **3.1 Servicio de acueducto.**

##### **3.1.1 Generalidades.**

###### 3.1.1.1 Área de prestación.

De acuerdo con la información registrada en el informe de la visita realizada al prestador el día 16 de septiembre de 2010, el servicio es prestado a la totalidad de la zona urbana del municipio de Rondón.

###### 3.1.1.2 Número de suscriptores.

De acuerdo con la información disponible en el SUI para el mes de diciembre de 2014, se presentan 245 suscriptores.<sup>3</sup>

##### **3.1.2 Descripción del sistema.**

A continuación se presenta la descripción de los componentes del sistema: fuentes de abastecimiento, captaciones, concesión de aguas (fuente de agua), aducción, sistema de tratamiento, almacenamiento,

###### 3.1.2.1 Captación.

- **Fuentes de abastecimiento.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente.

De acuerdo con la última vista realizada para el municipio de Rondón (el día 16 de septiembre de 2010), el agua es tomada de la fuente superficial denominada Nacimiento Rancho Tabla<sup>4</sup>. Sin embargo, conforme a la verificación de la información registrada para “Formulario 4. Fuentes superficiales” en el SUI, el municipio El Rondón registró para el año 2009 que la fuente superficial de abastecimiento es la quebrada Minas (fecha de actualización del día 22 de diciembre de 2013)<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup>[http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmnd=open&source=SUI\\_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23\\_public](http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmnd=open&source=SUI_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23_public)

<sup>4</sup> <http://www.sui.gov.co/visitas/consregistrovisita.do>

<sup>5</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_015](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015)

Respecto al sistema de captación, según lo reportado en el informe de la visita realizada en el año 2010, no se especifica el sistema de captación empleado, no obstante se registra la presencia de un (1) desarenador. Sin embargo en el SUI se especifica que el tipo de captación es superficial lateral, a una altura de 2211 m.s.n.m. en la quebrada Minas, con fecha de reporte del año 2009.<sup>6</sup>

En tal sentido, se evidencian inconsistencias de la información ya que no coincide lo verificado en visita con lo reportado al SUI, motivo por el cual el prestador debe aclarar y tomar las medidas conducentes a garantizar la calidad de la información reportada al SUI.

- **Concesión de aguas.** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*”

Según la información registrada en la visita del año 2010, el prestador cuenta con una concesión de aguas en el nacimiento Rancho Tabla, aprobada por CORPOBOYACÁ mediante la Resolución No. 2157 del 10 de agosto de 2010.

Sin embargo, conforme con la verificación en el SUI, se encontró que esta concesión tiene una vigencia desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 09 de agosto de 2015<sup>7</sup>, de lo cual se infiere que la vigencia ya terminó, por lo tanto, el prestador debe informar las acciones adelantadas para la renovación o en su defecto la obtención de la nueva concesión de aguas otorgada por CORPOBOYACÁ.

Por otra parte, de acuerdo con la verificación en el SUI para el “Formulario 4. Fuentes superficiales”, para el año 2009 y con fecha de cargue del 22 de diciembre de 2013, se especifica que la fuente de abastecimiento es la quebrada Minas, la cual no cuenta con concesión de aguas, generando inconsistencia en la información reportada, por tal razón el prestador debe proceder a realizar el ajuste de la información en el SUI de manera tal que este evidencie el estado real actual de la de la empresa y de la prestación del servicio.

### 3.1.2.2 Sistema de tratamiento

- **Planta de tratamiento de agua potable – PTAP.** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece “el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización”.

De acuerdo con la visita realizada en el año 2010, el municipio cuenta con una planta de tratamiento de agua potable la cual se encontraba en etapa de pruebas

---

<sup>6</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_011](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011)

<sup>7</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_027](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_027)

para la entrega formal al municipio por parte de la Gobernación de Boyacá. La PTAP es tipo FIME compuesta por torre de aireación, 2 unidades de filtración gruesa descendiente, 2 unidades de filtración gruesa ascendente, 3 unidades de filtración fina (arena), tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 192 m<sup>3</sup>, caseta de desinfección que aún no está en funcionamiento, la persona cuenta con un macromedidor que aún no ha sido instalado.

De acuerdo con la verificación en el SUI, el prestador no ha reportado esta información<sup>8</sup>, y por lo tanto, debe realizar este cargue de manera inmediata.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua.** En el informe de la visita realizada en el año 2010 no se especifica información de este ítem dado que la planta al momento del desarrollo de esta se encontraba en pruebas para la entrega al municipio.
- **Laboratorio.** El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece *“Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamientos previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...).*

En el informe de la visita realizada en el año 2010 no se especifica información de este ítem, por lo cual se desconoce la existencia del laboratorio; así las cosas el prestador debe proceder a informar el estado actual del funcionamiento de la Planta.

### 3.1.2.3 Almacenamiento.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el artículo 6.4.2.15 el formulario componentes del sistema en donde se encuentra contemplado el reporte de la existencia de tanques de almacenamiento.

En el informe de la vista llevada a cabo en el año 2010 no se registra información para este ítem. Según la verificación del reporte en el SUI desde el año 2009 hasta el año 2015, se encontró que el prestador no ha certificado la información requerida<sup>9</sup>, motivo por el cual se le solicita que lleve a cabo el cargue de manera inmediata.

### 3.1.2.4 Conducción y distribución.

- **Aducción y conducción.** Los artículos 6.4.2.4 y 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece la responsabilidad de registrar los formularios “Registro de Aducción de Aguas y Registro de Conducciones de Agua”, los cuales hacen énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la aducción y conducción del agua al sistema de tratamiento de agua potable.

---

<sup>8</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_036](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_036)

<sup>9</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa\\_tec\\_152](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_152)

En el informe de la vista llevada a cabo en el año 2010 no se registra información para este ítem. De acuerdo con la verificación en el SUI, el prestador reportó un tipo de aducción de tubería por gravedad, con una longitud de 4 Km, caudal de diseño de 214 L/s, diámetro menor de 2", en PVC, instalada en marzo de 1986, e inicio de operaciones en enero de 1987 (fecha de cargue el 28 de abril de 2012).<sup>10</sup>

Así, el prestador debe realizar la actualización de la información al SUI garantizando la calidad y confiabilidad de la información proporcionada al mencionado sistema, dada la inconsistencia de información que se presenta para la fuente de abastecimiento y concesión de agua.

- **Red de distribución.** La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente.

Según la verificación en el SUI, el prestador reportó un cargue en el año 2009 donde se evidencia lo que se relaciona en la Tabla 6<sup>11</sup>:

Tabla 6. Características de la red de distribución de acueducto

TIPO DE PROCESO CARACTERÍSTICA	Aducción	Conducción	Red primaria	Red menor
CLASE DE DUCTO	Tubería			
TIPO SECCIÓN TRANSVERSAL	Diámetro nominal			
DIÁMETRO NOMINAL (pulgadas)	6	6	5	3
ÁREA SECCIÓN TRANSVERSAL (m2)	ND			
MATERIAL TUBERÍA	PVC			
LONGITUD (Km)	200	12800	5588	750

Fuente: SUI.

Conforme a lo expuesto el prestador debe realizar la actualización respectiva de la información en el SUI para el año 2015 de manera tal que permita evidenciar en este la situación actual de las redes utilizadas para la prestación del servicio de acueducto, esto, en caso que se hayan llevado a cabo obras de actualización que representen un cambio en el reporte.

- **Macromedidores.** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

<sup>10</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_010](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010)

<sup>11</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_023](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_023)

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*

2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

3. *Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

5. *En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de Macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”.*

*“Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

Según la información registrada en la visita realizada en el año 2010 el prestador cuenta con un (1) macromedidor, que a la fecha de la visita, no había sido instalado.

De acuerdo con la verificación en el SUI, se encontró que el prestador no ha registrado información respecto a este ítem (base de la consulta desde el año 2009 hasta el 2013).<sup>12</sup>

En tal sentido, se le solicita al prestador llevar a cabo el cargue de la información de manera inmediata.

- **Micromedición.** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”.*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

---

<sup>12</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul\\_adm\\_104](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_104)

En el informe de la visita del 2010 se lee: “no cuenta con micromedición, cuentan con los micromedidores pero aún no han sido instalados, el prestador refiere que serán instalados en próximos días”.

Sin embargo, según verificación en el SUI, para el mes de octubre de 2014 se registra un 100% de cobertura para los 245 suscriptores.<sup>13</sup>

- **Continuidad.** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio*”.

Según lo registrado en la visita del año 2010, el índice de continuidad es de 24 horas/día durante los 30 días del mes. Sin embargo, de acuerdo con la verificación en el SUI, se encontró que el prestador no ha registrado esta información<sup>14</sup>, por lo cual se solicita que se lleve a cabo este cargue de manera inmediata.

### 3.1.2.5 Calidad de agua.

La SSPD, por medio del radicado 20134600650081 del 02-10-15, solicitó al prestador un plan de acción en calidad de agua, dado que los resultados del año 2012 arrojan un riesgo en salud BAJO (agua no apta para consumo humano). En respuesta, el prestador, mediante radicado 20135290565362 30-10-13 remitió un informe en el cual se presentan las actividades ejecutadas y proyectadas para suministrar agua potable. En respuesta, la SSPD, mediante el radicado 20134600778121 del 25-11-13 le manifiesta que “es importante señalar que el cumplimiento del plan de mejoramiento que usted remite, debe reflejarse en la disminución del IRCA en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria. Por último tenga en cuenta que debe realizar muestras de control de calidad de agua en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. Los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” y posteriormente, mediante el radicado 20144600715411 del 10-11-14 le manifiesta que “Al realizar el análisis de la información de los resultados de las muestras de vigilancia para el año 2013, se evidenció que durante el año en referencia suministró agua con nivel de riesgo SIN RIESGO, lo que indica que el nivel de riesgo disminuyó frente a los resultados para el año 2012”.

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo.** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: “*La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.*”

---

<sup>13</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_063](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063)

<sup>14</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_155](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155)



Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).*

Según el informe de la visita del año 2010, la persona prestadora cuenta con acta de concertación de puntos de muestreo en la cual tiene concertados 4, utilizan como puntos hidrantes ubicados sobre la red. Se cuenta con análisis mensuales de calidad de agua realizados por la autoridad sanitaria.

Conforme con la verificación en el SUI, el prestador hizo el cargue de las actas de materialización que se relacionan en la Tabla 7:

**Tabla 7. Actas de concertación y materialización cargadas al SUI**

TIPO DE ACTA	FECHA	PUNTOS CONCERTADOS	PUNTOS MATERIALIZADOS
Recibo de conformidad <sup>15</sup>	28-05-09	4	4
Recibo de conformidad <sup>16</sup>	20-09-12	4	4
Actualización concertación y materialización <sup>17</sup>	07-11-12	4	4

Fuente: Actas calidad de agua – SUI.

En tal sentido, el prestador debe registrar en el SUI las actas de los años 2013 y 2014 de actualización de los puntos de muestreo tal como lo establece el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 0811 del 05 de marzo de 2008: “La autoridad sanitaria y la persona prestadora, anualmente deberán actualizar el acta de puntos y lugares de muestreo, donde tengan en cuenta el crecimiento poblacional y la ampliación de los sistemas.

- **Muestras de control de calidad del agua.** El artículo 9° de la Resolución 1575 de 2007 ordena “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.

Así mismo, los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, establecen que todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano. A su vez, los artículos 6.4.3.9, 6.4.3.10 y 6.4.3.11 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 2010 establece el registro de las muestras de control de calidad del agua de las características básicas,

<sup>15</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_058](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058)

<sup>16</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_058](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058)

<sup>17</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_058](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058)

especiales y no obligatorias.

De acuerdo con la verificación del expediente, se evidenció que por medio del radicado 20135290565362 30-10-13, el prestador remitió un informe del plan de acción para la calidad del agua suministrada, en el cual se adjuntan los resultados de diez (10) muestras, a cargo del laboratorio de la Empresa Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P., autorizado por la Resolución No. 004353 del 23 de octubre de 2013. Los monitoreos (de cloro residual y pH) llevados a cabo corresponden a los meses de octubre, septiembre, agosto, julio y marzo (los demás resultados no se visualizan en el documento en digital), cuyo resultado es ACEPTABLE.

En este sentido, el prestador debe llevar a cabo estos monitoreos y debe tener copia de los mismos en aras de suministrarlos a la SSPD en cuanto se les solicite.

- **Información de vigilancia de calidad del agua.** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

**Tabla 8. Resultados % IRCA años 2013 y 2014.**

AÑO	% IRCA												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ANUAL
2013	-	-	18	0	0	0	0	-	-	0	2,5	0	1,8
2014	-	0	0	0	-	9,2	-	0	0	0	18,63	-	4,11

Fuente: SIVICAP 2013 y 2014.

Para el año 2013, se evidencia que el valor más alto fue el del mes de marzo (nivel de riesgo medio), aunque el ponderado anual registra un valor equivalente a *sin riesgo*.

Para el año 2014, se evidencia que el valor más alto fue el del mes de noviembre (nivel de riesgo medio), aunque el ponderado anual registra un valor equivalente a *sin riesgo*.

En general al comparar los resultados obtenidos en el Índice de Riesgo de Calidad del Agua en los años 2013 y 2014 se observa que el comportamiento del indicador es constante y da cumplimiento a los valores de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007, sin embargo teniendo en cuenta las variaciones registradas en los meses de junio y noviembre de 2014 el prestador debe adoptar medidas conducentes a garantizar la calidad del agua de manera permanente.

- **Vulnerabilidad del servicio.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio.

Una vez consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó el 03 de febrero de 2014 y el 20 de noviembre de 2015, que para los años 2013 y 2014 respectivamente, no se registraron eventos que afectaran la prestación del servicio de acueducto.

## **3.2 Servicio de alcantarillado**

### **3.2.1 Generalidades.**

#### 3.2.1.1 Área de prestación.

De acuerdo con la información registrada en el informe de la visita realizada al prestador el día 16 de septiembre de 2010, el servicio es prestado a la totalidad de la zona urbana del municipio de Rondón.

#### 3.2.1.2 Número de suscriptores.

De acuerdo con la información disponible en el SUI para el mes de octubre de 2014, se registra un total de 245 suscriptores para el servicio de alcantarillado.<sup>18</sup>

### **3.2.2 Descripción del sistema**

#### 3.2.2.1 Descripción del sistema y redes.

El alcantarillado del municipio de Rondón es combinado y funciona por gravedad.

De acuerdo con verificación en el SUI, el prestador no registra información en la base de datos consultada desde el año 2002 hasta el 2015.<sup>19</sup> En tal sentido, se solicita al prestador que lleve a cabo el cargue de esta información actualizada de manera inmediata.

#### 3.2.2.2 Sistema de tratamiento de aguas residuales.

El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*”.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente (en este caso, CORPOBOYACÁ) y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de dicha autoridad; sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Según lo reportado en la visita del año 2010, el prestador no cuenta con sistema de tratamiento, toda vez que las aguas residuales se descargan directamente a un punto de la quebrada Nopacera.

De acuerdo con la verificación en el SUI en el reporte de PTAR (para la base de datos desde el año 2002 hasta el 2014) y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales –

---

<sup>18</sup>[http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI\\_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23\\_public](http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23_public)

<sup>19</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_tec\\_020](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_020)

STAR (para la base de datos desde el año 2009 hasta el 2014), el prestador no registra sistema de tratamiento.

Por lo descrito, el prestador debe informar a la Superservicios, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para realizar su tratamiento.

#### 3.2.2.4 Vertimientos.

Según con la visita de 2010, las aguas residuales son vertidas directamente a un punto de la quebrada Nopacera.

De acuerdo con la verificación en el SUI en el “Formulario 14. Vertimientos a cuerpos receptores”, se encontró que para el año 2006, el prestador reportó el 28 de abril de 2008 el vertimiento a la quebrada Nopacera, sin embargo, para el *caudal vertido* registró 0 L/s, **lo cual no es válido**; para los ítems de *frecuencia de análisis, valor medio anual de DBO y SST en el cuerpo receptor* inscribió “No aplica”, **lo cual no es válido**<sup>20</sup>.

Según la consulta de la base de datos hasta el año 2014, se evidenció que el prestador no ha actualizado esta información corregida, motivo por el cual se le solicita que realice el debido reporte. Se aclara que el prestador debe llevar a cabo medición del caudal vertido y llevar a cabo los monitoreos correspondientes de acuerdo con los compromisos adquiridos con el permiso de vertimientos.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y Permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad.

Según visita de 2010, “el prestador cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0143 de 2009 por 10 años. Cuenta con PSMV como se pudo constatar en físico y se encuentra aprobado”.

Según la consulta en el SUI en el reporte “Registro de PSMV” se encontró que la Resolución 0143 de 2009, cuenta con la definición de objetivos de calidad para el cuerpo receptor de aguas residuales. El PSMV fue aprobado el 19 de febrero de 2009 con vigencia al 25 de febrero de 2019. Finalmente, según la información que reposa en la plataforma INSPECTOR<sup>21</sup>, se verificó que el prestador cuenta con el PSMV (en ésta última se registra que CUMPLE con este indicador).

De lo anterior se concluye que lo reportado por el prestador en el SUI está conforma con lo identificado en la visita.

- **Vulnerabilidad del servicio.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio-

---

<sup>20</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_tec\\_001](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_001)

<sup>21</sup> <http://www.sui.gov.co/InspectorAlcaldias/seguimiento/listadoMetas.jsf>

Una vez consultado el reporte de “Formulario 27 y 28. Vulnerabilidad alcantarillado”, se encontró que el prestador certificó el 03 de febrero de 2014 y el 20 de noviembre de 2015, que para los años 2013 y 2014 respectivamente, no se registraron eventos que afectaran la prestación del servicio de alcantarillado.<sup>22</sup>

### **3.3 Servicio de aseo**

#### **3.3.1 Generalidades**

##### 3.3.1.1 Área de prestación.

De acuerdo con la información registrada en el informe de la visita realizada al prestador el día 16 de septiembre de 2010, el servicio es prestado a la totalidad de la zona urbana del municipio de Rondón.

##### 3.3.1.2 Número de suscriptores.

De acuerdo con la información disponible en el SUI para el mes de octubre de 2014, se registra un total de 245 suscriptores para el servicio de alcantarillado.<sup>23</sup>

#### **3.3.2 Descripción del servicio.**

##### 3.3.2.1 Frecuencia de recolección.

El parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”.

Según el informe de la visita del año 2010, “los días de recolección de basura son los lunes y jueves para la zona urbana”.

Conforme con la verificación en el SUI, el prestador certificó el 07 de mayo de 2009 que para el año 2008 la frecuencia de recolección es dos veces por semana. No se registra información para los años posteriores.<sup>24</sup>

De acuerdo con la visita del 2010, se evidencia cumplimiento respecto a la normatividad, sin embargo, merece ser tenido en cuenta que si se han realizado cambios respecto a esta frecuencia de recolección, el prestador debe llevar a cabo el reporte correspondiente en el SUI.

##### 3.3.2.2 Vehículo.

El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria

---

<sup>22</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc\\_tec\\_034](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_034)

<sup>23</sup> [http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI\\_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23\\_public](http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmd=open&source=SUI_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23_public)

<sup>24</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_051](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_051)

SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte.

Según el informe de la visita del año 2010, “el vehículo que se tiene destinado para la recolección es una volqueta con capacidad de 8 toneladas, del municipio”.

Según verificación del SUI, cuentan con una volqueta de placa NR000, marca INTERNATIONAL, con capacidad 8,72 yd<sup>3</sup> (10 toneladas), dos ejes, modelo 2008. Entrada en operación el 01 de enero de 2008<sup>25</sup>, información que difiere de la reportada en la visita en cuanto a la capacidad de la volqueta.

De esta manera, se solicita al prestador que, si ha adquirido un vehículo de mayor capacidad, debe hacer el debido reporte en el SUI de manera inmediata, de lo contrario, está incurriendo en incumplimiento de los requerimientos normativos citados anteriormente.

### 3.3.2.3 Toneladas de barrido, recolección y transporte.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final (Reporte: Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte).

Una vez hecha la verificación en el SUI, se identificó que el prestador reportó para los años 2013 y 2014 cero toneladas de residuos de barrido, **lo cual no es válido**, dado que la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas está registrada en el RUPS. Para este ítem, el prestador sólo registró la cantidad de toneladas del servicio ordinario zona urbana, siendo estos valores los mismos reportados como *total toneladas dispuestas*, **lo cual no es válido**, dado que se deben reportar tanto las toneladas de barrido como las de servicio ordinario, y el total corresponde a la suma de estos dos valores.<sup>26</sup>

Cabe mencionar que en el ítem “Recolección y transporte (Formulario de la Resol. SSPD 6671 DE 2003)”, el prestador reportó 4 Ton/mes de residuos producidos y recolectados para el año 2008.<sup>27</sup>

De acuerdo con lo anterior, se le solicita al prestador que realice las correcciones e los datos reportados en cuanto a toneladas de barrido y servicio ordinario (recogidos y dispuestos). También se le solicita que realice la actualización de los residuos producidos y recolectados. El cargue de esta información debe ser inmediata, de lo contrario el prestador incurre en incumplimiento del requerimiento de la normatividad.

### 3.3.2.4 Cantidad de residuos dispuestos.

Según la visita del 2010 (y en los anexos del acta de la visita), los residuos son

---

<sup>25</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_129](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129)

<sup>26</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087)

<sup>27</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_051](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_051)

enviados al Relleno Sanitario SERVITUNJA S.A. E.S.P., por medio de un contrato de disposición final anual. Aproximadamente se llevan 2 toneladas de residuos al día. Sin embargo, según la verificación en el SUI, se identificó que la empresa que presta el servicio de disposición final para el municipio de Rondón es SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P., en tal sentido se le solicita al prestador para que allegue la aclaración de esta inconsistencia de manera inmediata.

De esta manera, y teniendo en cuenta que el prestador no realiza directamente el pesaje de los residuos generados, se tomó la información de los residuos recibidos por el sitio de disposición final, los cuales son registrados por el operador SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P., el cual reportó para el año 2013 un total de 73,61 toneladas de residuos, mientras que para el año 2014 inscribió un total de 68,81 toneladas (ver Gráfico 4)<sup>28</sup>:

**Gráfico 4 Toneladas de residuos dispuestos 2013 y 2014**



Fuente: SUI, 2013- 2014 Operador del sitio de disposición final.

De la anterior gráfica se infiere que los meses en los cuales se hizo disposición de la mayor cantidad de residuos sólidos fueron mayo, julio y octubre para el año 2013, mientras que para el año 2014 fueron los meses de febrero y diciembre.

En este sentido, merece ser tenido en cuenta que para el mes de septiembre de 2013 no se registra información, por lo tanto, se le solicita al prestador allegar una aclaración a la SSPD al respecto.

### 3.3.2.5 Sitio de disposición final.

El decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así

<sup>28</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_125](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125)

mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Según la visita del 2010, los residuos son enviados al Relleno Sanitario SERVITUNJA S.A. E.S.P., por medio de un contrato de disposición final anual. Se reitera la solicitud de dar aclaración respecto a la inconsistencia de información respecto al nombre de la empresa encargada de la disposición final de los residuos, ya que en el SUI se registra la empresa SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P.

De acuerdo con la verificación del expediente, se encontró que por medio del radicado 20154600262361 del 15-05-15, la SSPD le informó al prestador que *“tuvo conocimiento que las obras de ampliación del relleno sanitario Pirgua ubicado en el municipio de Tunja, no se habían ejecutado y por tal razón solo se podría garantizar la recepción de residuos del municipio de Rondón en dicho relleno hasta 30 de mayo de 2015.*

*En ejercicio de las funciones asignadas legalmente por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 a esta entidad y dando continuidad al proceso de vigilancia realizado a la prestación del servicio público desarrollado por su empresa, en pro de garantizar que no se vea afectada la prestación del servicio público de aseo en el municipio, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie respecto a las alternativas de disposición final de residuos sólidos propuestas en su plan de emergencia y contingencia frente a la no recepción de dichos residuos por su actual operador de disposición final.*

*Recuerde que la activación del plan y las acciones a poner en marcha, deberán responder a los impactos que podrían causarse a la sociedad y recursos naturales por una Indebida disposición final de residuos sólidos.”*

En respuesta a lo cual, el prestador le comunica a la SSPD por medio del radicado 20154600262361 del 15-05-15 que los municipios de la provincia de Lengupa crearon la Asociación de Municipios de Lengupa – ASOLENGUPA, quien buscó el predio donde se va a construir el relleno sanitario regional por medio de la metodología establecida en el decreto 838 de 2005, encontrando que el predio Arena Blanca de la vereda Estancia y Tablón del municipio de Miraflores alcanzaron la mayor calificación. De esta manera, el alcalde de Miraflores radicó la modificación del PBOT. *El 05 de noviembre de 2014 y 20 de noviembre de 2014 ante CORPOBOYACÁ se realizaron mesas de trabajo, dentro del proceso de concertación de asuntos ambientales del proyecto de Modificación Excepcional del PBOT, para inclusión del área para relleno sanitario regional dentro del PBOT de Miraflores. En el mes de diciembre se terminó el proceso de concertación ambiental con CORPOBOYACÁ y en espera del acta final y del documento de aprobación, se continuará el trámite en el Consejo Municipal de Planeación y en el Concejo Municipal de Miraflores para que sea acuerdo, actividades que se estarán realizando en próximos días.*

En este sentido, se le solicita al prestador que suministre la información correspondiente acerca del estado de este proceso de manera inmediata.



### 3.3.2.6 Barrido y limpieza de áreas públicas.

El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. A su vez el artículo 8.4.1.12 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Continuidad de Barrido y Limpieza Servicio de Aseo”.

Según la verificación del SUI, el prestador reportó el 07 de mayo de 2009: 3 Km de vías pavimentadas y barridas, a cargo de un (1) operario, con una frecuencia de barrido de una vez por semana.<sup>29</sup>

De acuerdo con lo anterior, el prestador no ha registrado información desde el año 2009, por lo tanto se le solicita este registro de manera inmediata.

### 3.3.2.7 PGIRS.

Según la visita del 2010, “la persona prestadora cuenta con PGIRS aprobado mediante Decreto No. 53 de 2008”, verificado en el SUI (plataforma INSPECTOR)<sup>30</sup>.

### **3.4 Plan de contingencias**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

A su vez, la Superservicios emitió la Circular externa No 20151000000024 del 01 de junio de 2015, por medio de la cual se estableció el reporte de información SUI de los planes de emergencia y contingencia establecidos en los artículos 3 y 5 de la

---

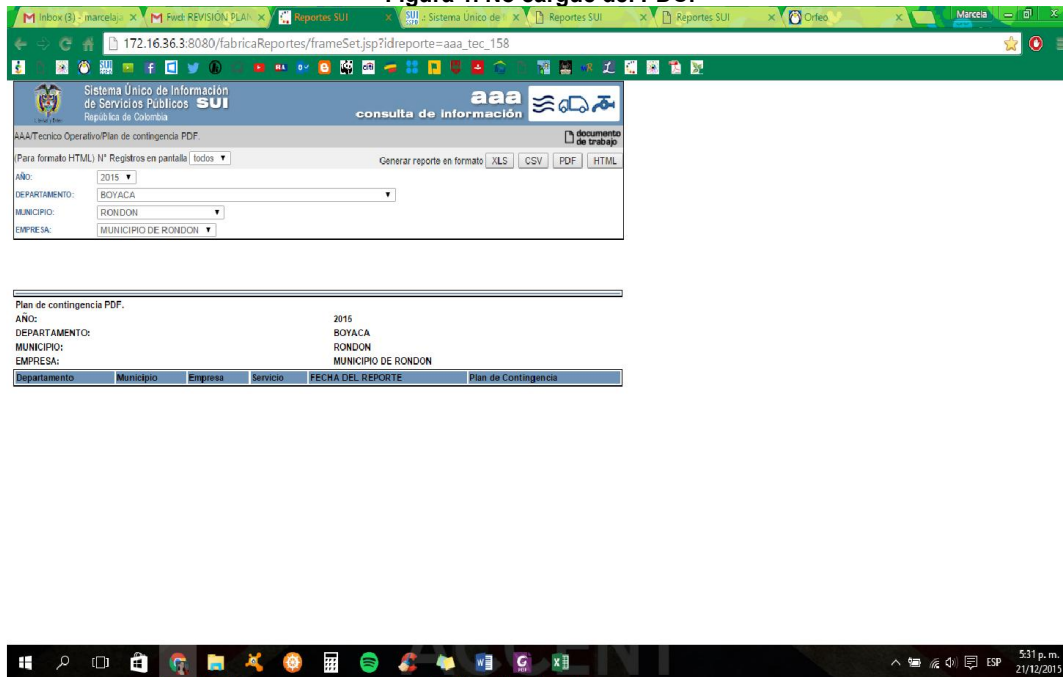
<sup>29</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_050](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_050)

<sup>30</sup> <http://www.sui.gov.co/InspectorAlcaldias/seguimiento/listadoMetas.jsf>

Resolución 154 del 2014, siendo la fecha límite para realizar el cargue de los planes de contingencias en el sistema al 30 de septiembre de 2015.

De acuerdo con la verificación en el SUI, el prestador no ha realizado el cargue del PDC<sup>31</sup>, tal y como se evidencia en la Figura 1 por lo tanto, se le solicita al prestador que cargue el documento.

**Figura 1. No cargue del PDC.**



Fuente: SUI. Plan de contingencia.

Conforme a lo expuesto el prestador se encuentra incumpliendo frente a lo establecido en los requerimientos de la normatividad anteriormente citada.

#### 4. ASPECTOS COMERCIALES

Los artículos 6.3.7.1 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte.

A continuación son relacionados los aspectos más relevantes de la información reportada por el prestador en las vigencias 2013 y 2014.

<sup>31</sup> [http://172.16.36.3:8080/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa\\_tec\\_158](http://172.16.36.3:8080/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_158)

#### 4.1 Suscriptores

De la información registrada en el maestro de facturación para el servicio de acueducto en las vigencias 2013 y 2014, se identificó la no variación en el número total de suscriptores atendidos en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, registrando un total de 245 suscriptores, según se relaciona en la Tabla 9:

Tabla 9. Comportamiento número de suscriptores

MES	ESTRATO	SERVICIO		
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
OCTUBRE 2013	ESTRATO 1	155	155	155
	ESTRATO 2	82	82	82
	ESTRATO 3	8	8	8
	<b>TOTAL</b>	<b>245</b>	<b>245</b>	<b>245</b>
OCTUBRE 2014	ESTRATO 1	155	155	155
	ESTRATO 2	82	82	82
	ESTRATO 3	8	8	8
	<b>TOTAL</b>	<b>245</b>	<b>245</b>	<b>245</b>

Fuente: SSPD<sup>32</sup>

Según se evidencia, el prestador reportó información hasta octubre de 2014. Es de notar, que no se presenta variación en el número de los suscriptores para los tres servicios. Finalmente, De la información registrada en la anterior tabla, se tiene un 63,27% de suscriptores clasificados como estrato 1, 33,47% de suscriptores estrato 2 y 3,27% de suscriptores estrato 3.

En este sentido, se le solicita la prestador que realice el cargue de la información completa del año 2014.

#### 4.2 Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Según verificación en le SUI, para los años 2013 y 2014 el suscriptor realizó un reporte de mala calidad, toda vez que registra valores en cero, **lo cual no es válido**, tal y como se evidencia en la Figura 2 y la Figura 3:

<sup>32</sup>[http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmnd=open&source=SUI\\_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23\\_public](http://bi.superservicios.gov.co/o3web/viewdesktop.jsp?cmnd=open&source=SUI_COMERCIAL%2FSuscriptores+GPP+2013+-+2014%23_public)

Figura 2. Reporte inadecuado de los consumos facturados año 2013

acueducto consulta de información

acueducto/Comercial/Consumos Facturados en m3 Por Municipio

Para formato HTML N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF BASE CSV

Año: 2013

Periodo: sin esogencia

Ubicación: Total

Departamento: BOYACA

Municipio: RONDON

Empresa: MUNICIPIO DE RONDON

Departamento: BOYACA  
Municipio: RONDON  
Empresa: MUNICIPIO DE RONDON

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Id empresa	Empresa	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Febrero	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Abril	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Junio	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Agosto	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Octubre	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Diciembre	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Semestre 1	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Semestre 2	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2013	Anual	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: SUI. 21 de diciembre de 2015.<sup>33</sup>

Figura 3. Reporte inadecuado de los consumos facturados año 2014

acueducto consulta de información

acueducto/Comercial/Consumos Facturados en m3 Por Municipio

Para formato HTML N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF BASE CSV

Año: 2014

Periodo: sin esogencia

Ubicación: Total

Departamento: BOYACA

Municipio: RONDON

Empresa: MUNICIPIO DE RONDON

Consumos Facturados en m3 Por Municipio

Año: 2014

Ubicación: Total

Departamento: BOYACA

Municipio: RONDON

Empresa: MUNICIPIO DE RONDON

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Id empresa	Empresa	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2014	Febrero	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2014	Abril	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2014	Junio	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2014	Agosto	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2014	Octubre	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0
2014	Semestre 1	BOYACA	RONDON	21203	MUNICIPIO DE RONDON	0	0	0	ND	ND	ND	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: SUI. 21 de diciembre de 2015.<sup>34</sup>

Según lo anterior, se le solicita al prestador que realice el cargue corregido de la información de manera inmediata.

<sup>33</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_107](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107)

<sup>34</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_107](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107)

### 4.3 Peticiones, quejas y reclamos

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza: “De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

Según la verificación en el SUI, el prestador no tiene registradas la PQR, por lo cual se solicita realizar el cargue de manera inmediata e informar los trámites que realiza con el fin de garantizar el cumplimiento de la citada normatividad.

### 4.4 Tarifas aplicadas.

El municipio de Rondon no ha realizado el reporte de las tarifas aplicadas para los periodos 2013 y 2014, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

Figura 4. Registro tarifas aplicadas 2013

The screenshot shows the 'Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI' interface. The page title is 'Acueducto/Comercial/Tarifas Aplicadas'. The filters are set to: Año: 2013, Período: sin escogencia, Departamento: BOYACA, Municipio: RONDON, Empresa: sin escogencia. The report is generated in HTML format. Below the filters, the following summary is displayed:

Tarifas Aplicadas  
 Año: 2013  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: RONDON

Año	Mes	Identificador de la empresa	Empresa	Codigo DANE	Departamento	Municipio	Ubicación	Estrato	Índice de actualización de precios aplicado	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Cargo Por Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Costo Medio de Tasas Ambientales CMT(\$/m3)	Tarifa Consumo
-----	-----	-----------------------------	---------	-------------	--------------	-----------	-----------	---------	---------------------------------------------	------------------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------	----------------

Fuente: SUI.

Figura 5. Registro tarifas aplicadas 2014

Tarifas Aplicadas															
Año											2014				
Departamento											BOYACA				
Municipio											RONDON				
Año	Mes	Identificador de la empresa	Empresa	Código DANE	Departamento	Municipio	Ubicación	Estado	Indice de actualización de precios aplicaco	Cargo Fij usuario/mes (\$m3)	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$m3)	Tarifa Cargo Por Consumo Suntuario usuario/mes (\$m3)	Costo Medio de Tareas Ambientales (CMT)(\$m3)	Tarifa Consumo

Fuente: SUI.

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan. Teniendo en cuenta la imagen anterior, se evidencia que para los periodos 2013 y 2014, el MUNICIPIO DE RONDON, presenta en el SUI un estado de reporte **pendiente** respecto al cargue de las tarifas aplicadas. Por lo anterior, es necesario que el prestador reporte la información pendiente en SUI.

Por otro lado, también se verificó el reporte de facturas de los servicios de acueducto y alcantarillado para los años 2013 y 2014 (ver Figura 3), encontrando que el prestador realizó el cargue de facturas en PDF de los años 2013 y 2014, de lo cual se evidenció que la empresa se encuentra aplicando una tarifa plena para el servicio de acueducto, lo cual va en contra de lo dispuesto en la resolución CRA 287 de 2004, por lo cual el prestador deberá pronunciarse al respecto.

Figura 6. Facturas 12-1666, 12-1646, 12-1678, 12-1623

MUNICIPIO DE RONDON NIT.891.801.770-3 DESPRENDIBLE USP	
FACTURA N°:	12-1666
Código suscriptor:	0-77
Código interno:	0-77
Periodo facturación:	01/MAR/13 - 30/ABR/13
Nombre:	LUIS MADERO
Dirección:	0
Sub Total Acueducto:	\$ 900.00
Sub Total alcantarillado:	\$ 900.00
Sub Total Aseo:	\$ 900.00
Sub Total Otros:	0
<b>Total a Pagar:</b>	<b>\$ 2,700.00</b>

MUNICIPIO DE RONDON NIT.891.801.770-3 DESPRENDIBLE USP	
FACTURA N°:	12-1646
Código suscriptor:	0-57
Código interno:	0-57
Periodo facturación:	01/MAR/13 - 30/ABR/13
Nombre:	CENTRO DE SALUD
Dirección:	0
Sub Total Acueducto:	\$ 8,500.00
Sub Total alcantarillado:	\$ 8,500.00
Sub Total Aseo:	\$ 8,500.00
Sub Total Otros:	0
<b>Total a Pagar:</b>	<b>\$ 25,500.00</b>

MUNICIPIO DE RONDON NIT.891.801.770-3 DESPRENDIBLE USP	
FACTURA No	12-1678
codigo suscriptor	0-89
Codigo interno	0-89
Periodo facturado	01/MAR/13 - 30/ABR/13
Nombre	<b>OSDULIO BAUTISTA</b>
Dirección	0
Sub Total Acueducto	\$ 3.600,00
Sub Total alcantarillado	\$ 3.600,00
Sub Total Aseo	\$ 0
Sub Total Otros	\$ 7.200,00
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 14.400,00</b>

MUNICIPIO DE RONDON NIT.891.801.770-3 DESPRENDIBLE USP	
FACTURA No	12-1623
codigo suscriptor	0-34
Codigo interno	0-34
Periodo facturado	01/MAR/13 - 30/ABR/13
Nombre	<b>BLANCA SUSANA SCLER</b>
Dirección	Calle 4 No. 3 - 27
Sub Total Acueducto	\$ 8.000,00
Sub Total alcantarillado	\$ 2.000,00
Sub Total Aseo	\$ 8.000,00
Sub Total Otros	\$ 0
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 18.000,00</b>

Fuente: SUI.

#### 4.5 Costos de referencia.

##### 4.5.1 Acueducto y alcantarillado.

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “...Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que el MUNICIPIO DE RONDON, certificó el estudio de costos y tarifas del servicio público de acueducto en el aplicativo MOVET el día 23 de mayo de 2012, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20134600639921 de fecha 30 de septiembre de 2013, requiriendo aclaración en 30 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Radicado SSPD 20135290593552 del 15 de noviembre de 2013, el MUNICIPIO DE RONDON, dio respuesta a los requerimientos realizados por la SSPD aduciendo que “(...)la mayoría de los requerimientos

IN-F-003 V.1

*corresponden a información que se debió reportar al año 2008 y como se expondrán en las respectivas respuestas a cada uno para el año en mención la Unidad de Servicios no efectuaba ningún cobro, no facturaba, ni contaba con estudio de costos para ningún servicio, ya que éste último se elaboró en el año 2011 y muchos de los datos que ustedes relacionan en los requerimientos lo hacen para el año 2008 siendo que en la realidad corresponden al 2011. Ya que el año base del estudio es 2011 y no 2008.”*

En atención a la respuesta presentada por la empresa, la SSPD a través de Radicado SSPD 20134600833101 de 12 de diciembre de 2013 informó al prestador que es indispensable dar respuesta en su totalidad a lo requerido y que hasta no ser aclarados los diferentes requerimientos el prestador en caso que así lo requiera debería solicitar la respectiva modificación de información al SUI siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa no presentó una respuesta satisfactoria a las solicitudes realizadas, se informó al MUNICIPIO DE RONDON que es indispensable dar respuesta en su totalidad a la comunicación remitida mediante Radicado SSPD 20134600833101 de 12 de diciembre de 2013 y hasta no ser aclarados los diferentes requerimientos el prestador en caso que así lo requiera debería solicitar la respectiva modificación de información al SUI siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012, sin que a la fecha se haya recibido una nueva respuesta.

#### **4.5.2 Aseo.**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador MUNICIPIO DE RONDÓN – ID 21203, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF) y suministró la información tarifaria mediante el radicado SSPD No. 20155290394302 del 15 de julio de 2015 del formato de TARIFAS APLICADAS para las vigencias 2013 y 2014, en consecuencia esta Superintendencia efectuó Control Tarifario remitido al prestador con Radicado SSPD No. 20154600458061 del 12 de agosto de 2015 identificando los siguientes hallazgos:

- De acuerdo con lo reportado por el Municipio, se observó que el TDi no varía entre enero de 2013 y diciembre 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y



352 de 2005.

- El prestador debe tener claro que la información reportada para el componente TDi, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones, teniendo en cuenta que existe información de mala calidad.
- Con relación al componente TDT, en el Estudio de Costos y Tarifas se indicó que el costo de disposición final no se calculó, los valores de las tarifas aplicadas para el componente de tratamiento y disposición final son reportados por el Municipio en cero, situación que debe aclarar, ya que los residuos sólidos son dispuestos en el relleno sanitario del municipio de Tunja, razón que le permitiría al Municipio aplicar tarifas para este componente (TDT), por tal motivo es preciso que el prestador aclare por qué no existen dichos cálculos para este componente en los periodos 2013 y 2014.
- En cuanto al componente TRT, se evidencio que los valores aplicados por el prestador obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente.

Posteriormente el prestador envió respuesta al control tarifario mediante Radicado SSPD No. 20155290507712 del 10 de septiembre de 2015, al cual esta Superintendencia le reitero el requerimiento a través de Radicado SSPD No. 20154600706461 con fecha 19 de septiembre de 2015, por presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria, que debe ser aclarada, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la Superintendencia en el cumplimiento de sus acciones de vigilancia y control.

Ahora bien, es importante que tenga en cuenta que la falta de reporte de información resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Es importante que tenga en cuenta que para el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI, relacionada con los tópicos comerciales, financieros, administrativos y técnicos, existen procedimientos y plazos establecidos en el Anexo Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual puede consultar en el sitio Web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co). Por tal motivo, le informo que varios reportes que se encuentran en estado pendiente en el SUI están ampliamente vencidos y en consecuencia debe colocarse al día de manera inmediata.

La presente evaluación no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, que la revisión dio como resultado una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez cargada la información tarifaria de aseo faltante y recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la unidad como respuesta al Radicado SSPD No. 20154600706461 con fecha 19 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

#### **4.6 Subsidios y contribuciones.**

##### **4.6.1 Acueducto y alcantarillado.**

El MUNICIPIO DE RONDON llevó a cabo el reporte del acto de aprobación de los porcentajes subsidios y contribuciones definidos en la Ley 1450 de 2011 los cuales se establecieron mediante Acuerdo Municipal 09 de mayo de 2012.

**Tabla 10. Resumen del Acuerdo municipal No. 022 de 2012**

<b>ACUEDUCTO</b>		<b>ALCANTARILLADO</b>	
<b>ESTRATO / USO</b>	<b>% DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN</b>	<b>ESTRATO / USO</b>	<b>% DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN</b>
Estrato 1	70 %	Estrato 1	70 %
Estrato 2	40 %	Estrato 2	40 %
Estrato 3	15 %	Estrato 3	15 %

Fuente: SUI.

Es preciso indicar que los porcentajes de subsidios definidos por el Concejo Municipal se encuentran dentro de los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011. No obstante lo anterior, en el mencionado acuerdo, no se definió porcentajes de contribución.

No fue posible verificar la aplicación de los porcentajes de subsidios establecidos en el acuerdo No. 09 de mayo de 2012, puesto que en las facturas no se evidencia la aplicación de los porcentajes.

##### **4.6.2 Aseo.**

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato "Tarifa aplicada mes" para los suscriptores de estratos 1 y 2 en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, no coincide con los establecidos en el acuerdo municipal reportado por el prestador al SUI: Acuerdo No. 09 del 15 de mayo de 2012. Por tal razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso.

## 5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la MUNICIPIO DE RONDON cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 11. Indicador financiero agregado (IFA)**

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	21203	MUNICIPIO DE RONDON	Rango 2	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 01 de diciembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el reporte de la información financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Este resultado se da principalmente por disminución en la liquidez de la empresa para la vigencia 2014 en donde el aumento sus pasivos impacto directamente el indicador de resultados. Sin embargo, los indicadores se encuentran en parámetros favorables para soportar la operación de la empresa en la prestación de los servicios.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

El capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen la obligatoriedad de proporcionar la información a las empresas prestadoras de servicios públicos.

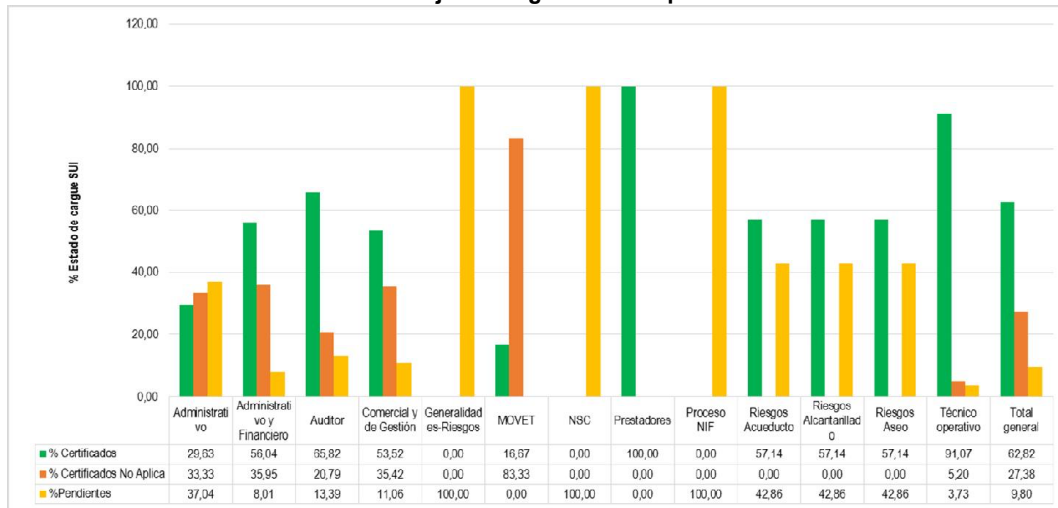
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 3838 formatos y formularios habilitados entre los años 2002 a 2015 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene: 2411 certificados (62,82%), 376 pendientes (9,8%) y 1051 certificados no aplica (27,38%) de la información (ver Tabla 15 y Gráfico 5):

Tabla 12. Estado de reporte al SUI

AÑO	CERTIFICADO	CERTIFICADO NO APLICA	PENDIENTE	TOTAL GENERAL
2002	3	2		5
2003	36	2		38
2004	41	14		55
2005	75	47	1	123
2006	117	122		239
2007	155	134		289
2008	156	121		277
2009	175	145	5	325
2010	255	144	15	414
2011	370	81	16	467
2012	363	76	15	454
2013	310	60	51	421
2014	230	60	121	411
2015	125	43	152	320
<b>Total general</b>	<b>2411</b>	<b>1051</b>	<b>376</b>	<b>3838</b>

Fuente: SUI, 21 diciembre de 2015.<sup>35</sup>

Gráfico 5. Porcentaje de carga total del prestador al SUI.



Fuente: Sistema Único de Información – SUI, 21 de diciembre de 2015.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta los formularios del prestador pendientes por cargar al SUI y que dichos pendientes son desde el año 2002 hasta la fecha, es necesario que la empresa proceda al cargue y certificación de la información de manera INMEDIATA, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta los eventuales incumplimientos detectados.

<sup>35</sup> [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028).

En este sentido es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

## **7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD**

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, esta superintendencia ha adelantado acciones encaminadas al mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo enmarcadas dentro de las acciones de control y vigilancia como se citan a continuación:

### **7.1 Acuerdo de mejoramiento**

Mediante comunicación 20094600462331 del 19 de junio de 2009 se suscribió con el prestador el acuerdo de mejoramiento. Mediante comunicado 20104601035401 del 11 de noviembre de 2010 se le informa al prestador los compromisos no cumplidos al corte de septiembre de 2010. Por medio del radicado 20114601012121 del 15 de diciembre del 2011 se le informa al prestador el incumplimiento a algunos acuerdos.

### **7.2 Acciones de vigilancia**

La Superservicios realizó visita reciente al prestador en el año 2010, la cual fue anunciada mediante radicado 20104600784611 del 08 de septiembre de 2010. Se efectuó entrega del informe por medio del radicado 20104600896181 del 07 de octubre de 2010, poniendo en conocimiento los resultados de la acción de vigilancia y solicitando acciones frente a los siguientes aspectos:

- *La persona prestadora debe realizar la actualización del RUPS para el año 2010, incluyendo las actividades de tratamiento de agua potable y comercialización para los 3 servicios.*
- *La persona prestadora debe realizar nuevamente el cargue de los documentos rechazados en el INSPECTOR.*
- *La persona prestadora debe formular y cargar el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el MOVET y SUI.*
- *La persona prestadora debe realizar la revisión de la información financiera cargada en el Plan Único de Cuentas.*
- *La persona prestadora debe remitir los CCU a la CRA para concepto de legalidad.*
- *Se recomienda informar a esta superintendencia los avances que adelante el prestador respecto al trámite del PAYUEDA y la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en su próximo informe trimestral.*
- *Se recomienda informar a esta superintendencia el avance de la instalación de los rnicromedidores en su próximo informe trimestral.*
- *Se recuerda que además de cargar en el aplicativo del SUI, está obligado a enviar*

*trimestralmente a la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo un informe de avance en el cumplimiento de las actividades dadas, en donde sea demostrada la gestión que ha hecho referente al acuerdo de mejoramiento.*

- *Si la oficina de planeación maneja la unidad de servicios no puede ejercer a la vez las tareas de control internos de la unidad.*

### **7.3 Comunicaciones**

- Mediante radicado 20134600650081 del 02 de octubre de 2013 se le solicita un plan de acción en calidad de agua:

1. Lo correspondiente a un Plan de Acción Calidad del agua, el cual mencione las acciones implementadas o a implementar con el fin de corregir los problemas que ocasionaron el incumplimiento; relacionándolas en la tabla 1. Para esto debe anexar una carta remisoría, cuyo asunto relacione el número de radicado enviado (Ver Anexo).

2. Copia del acta de concertación de puntos y lugares de muestreo: De acuerdo a lo que se establece en el artículo 5 de resolución 811 del 2008. Esta información debe ser remitida con la respuesta de este comunicado y del igual modo reportada al Sistema Único de Información SUI.

3. Copia del acta de conformidad: De acuerdo a lo que se establece en el artículo 7 de resolución 811 del 2008. Esta información debe ser remitida con la respuesta de este comunicado y del igual modo cargada al Sistema Único de Información SUI.

4. Cargue al SUI de los siguientes formatos con los resultados de las muestras de control de lo corrido del año 2012, según el rango en que se encuentra clasificado de acuerdo a la población atendida:

- Formato Características básicas. 1
- Formato Características especiales.
- Formato Características No Obligatorias.

En respuesta, el prestador entrega la información solicitada mediante radicado 20135290565362 del 30-10-13.

- Mediante radicado 20134600778121 del 25-11-13 la SSPD acusa recibido de la información y aclara que *“es importante señalar que el cumplimiento del plan de mejoramiento que usted remite, debe reflejarse en la disminución del IRCA en las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria”*.

*Por último tenga en cuenta que debe realizar muestras de control de calidad de agua en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. Los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; en los siguientes formatos y formularios (...):*

- Así mismo, mediante radicado 20144600715411 del 10-11-14, la SSPD le comunica

al prestador que *“Al realizar el análisis de la información de los resultados de las muestras de vigilancia para el año 2013, se evidenció que durante el año en referencia suministró agua con nivel de riesgo SIN RIESGO, lo que indica que el nivel de riesgo disminuyó frente a los resultados para el año 2012.*

*Por tal razón, esta Superintendencia lo insta a continuar desarrollando acciones tendientes a suministrar agua apta para el consumo humano y a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, y las Resoluciones complementarias 0811 de 2008 y 2115 de 2007 frente al control de la calidad del agua, lavado y desinfección del tanque de almacenamiento, concertación y materialización de los puntos de muestreo y tomas de muestras de control de calidad de agua, las cuales deberán ser analizadas en un laboratorio autorizado para tal fin, el cual puede consultar en la Resolución 4353 de 2013.*

*Finalmente, se reitera la obligación de realizar el reporte de los resultados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del Anexo de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; en especial para el tema de Calidad del Agua con los siguientes formatos y formularios: (...).”*

- *Mediante radicado 20145290662792 del 01-12-14 el prestador informa a la SSPD que “Respecto de la información que se nos reitera la obligación de cargarla al SUI (Sistema Único de Información), les informamos que solo dos de los formatos que se nos exigen, están activos y ya se procedió a cargarlos, como son: Formulario Registro de Puntos de Muestreo y Formato Calidad Actas de Concertación Puntos de Muestreo Rango. Los demás formatos no aparecen activos”.*
- *Mediante radicado 2792 20144600784271 del 15-12-14, la SSPD le informa al prestador que “es necesario que solicite la habilitación de los formularios Características Básicas, Características Especiales, Características No Obligatorias y registros de puntos de muestreo y los formatos relacionados a las actas de actualización de puntos de muestreo y actas de muestreo conjunto, a la mesa de ayuda del SUI teniendo en cuenta los años en los cuales no se encuentra la habilitación de los formatos respectivos. Tenga en cuenta que la información a ser reportada es la relacionada con los resultados de las muestras de control de calidad de agua que debe realizar el prestador, en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en la Resolución 2115 de 2007.”*
- *Mediante radicado 20154600262361 del 15-05-15, la SSPD le solicita al prestador “para que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie respecto a las alternativas de disposición final de residuos sólidos propuestas en su plan de emergencia y contingencia frente a la no recepción de dichos residuos por su actual operador de disposición final.” Respondido por el prestador mediante radicado 20158100270772 del 27-05-15.*
- *Mediante radicado 20154600537581 del 16-09-15 la SSPD le solicita a prestador “realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

- Mediante radicado 20154600815911 del 15-12-15 la SSPD le solicitó al prestador *“acciones puntuales que debieron haber sido desarrolladas por los prestadores del servicio de aseo en materia de la operación y prestación del servicio, en articulación con las administraciones municipales, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia del mismo. (...)*

*Por otra parte, mediante la Resolución 0288 del 27 de abril de 2015, se establecieron los lineamientos para la formulación de los Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo, los que deben incorporar dentro de su alcance las diferentes actividades desarrolladas por la persona prestadora del servicio público de aseo en su área de prestación, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015”.*

## **8. CONCLUSIONES**

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, ni información comercial y tarifaria que permitiera realizar un análisis financiero más a fondo. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no incumplir con las leyes que lo exigen.
- Se requiere al prestador explicar el comportamiento de sus activos no corrientes y el por qué no reporta Propiedad planta y equipo para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- Por otra parte, en cuanto a los pasivos de la empresa el prestador no reporta Pasivos No Corrientes es decir obligaciones con terceros o entidades bancarias en el largo plazo.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis no superan el total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones estables en el equilibrio financiero de la empresa y arrojando utilidades netas al fin de los periodos. Sin embargo, se requiere revisar a fondo su estructura de costos y gastos para mejorar los resultados totales obtenidos.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación el Municipio el Rondón, certificó el estudio de costos y tarifas del servicio público de acueducto en el aplicativo MOVET el día 23 de mayo de 2012, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004. Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20134600639921 de fecha 30 de septiembre de 2013, requiriendo aclaración en 30 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT.



- El Municipio El Rondón, mediante Radicado SSPD 20135290593552 del 15 de noviembre de 2013, dio respuesta a los requerimientos realizados por la SSPD aduciendo que "(...)la mayoría de los requerimientos corresponden a información que se debió reportar al año 2008 y como se expondrán en las respectivas respuestas a cada uno para el año en mención la Unidad de Servicios no efectuaba ningún cobro, no facturaba, ni contaba con estudio de costos para ningún servicio, ya que éste último se elaboró en el año 2011 y muchos de los datos que ustedes relacionan en los requerimientos lo hacen para el año 2008 siendo que en la realidad corresponden al 2011. Ya que el año base del estudio es 2011 y no 2008". En atención a dicha respuesta, la SSPD a través de Radicado SSPD 20134600833101 de 12 de diciembre de 2013 informó al prestador que es indispensable dar respuesta en su totalidad a lo requerido y que hasta no ser aclarados los diferentes requerimientos el prestador en caso que así lo requiera debería solicitar la respectiva modificación de información al SUI siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.
- El Municipio El Rondón no ha realizado el reporte de las tarifas aplicadas para los periodos 2013 y 2014, presenta en el SUI un estado de reporte pendiente respecto al cargue de las tarifas aplicadas. Por lo anterior, es necesario que el prestador reporte la información pendiente en SUI.
- El prestador realizó el reporte de facturas de los servicios de acueducto y alcantarillado para los años 2013 y 2014 encontrando que la empresa se encuentra aplicando una tarifa plena para los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual va en contra de lo dispuesto en la resolución CRA 287 de 2004, por lo cual el prestador deberá pronunciarse al respecto.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que los porcentajes de subsidios definidos por el Concejo Municipal de Rondón se encuentran dentro de los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011. Sin embargo, en el mencionado acuerdo no se definió porcentajes de contribución.
- No fue posible verificar la aplicación de los porcentajes de subsidios establecidos en el acuerdo No. 09 de mayo de 2012, puesto que en las facturas no se evidencia la aplicación de los porcentajes.
- De acuerdo con la última vista realizada para el municipio de Rondón (el día 16 de septiembre de 2010), el agua es tomada de la fuente superficial denominada Nacimiento Rancho Tabla. Sin embargo, conforme con la verificación de la información registrada para "Formulario 4. Fuentes superficiales" en el SUI, el municipio El Rondón registró para el año 2009 que la fuente superficial de abastecimiento es la quebrada Minas (y fecha de actualización del día 22 de diciembre de 2013).

Respecto al sistema de captación, según lo reportado en el informe de la visita realizada en el año 2010, no se especifica el sistema de captación empleado, aunque sí se especifica la presencia de un (1) desarenador, sin detallar su capacidad y dimensiones. En el SUI se especifica que el tipo de captación es superficial lateral, a una altura de 2211 m.s.n.m. en la quebrada Minas, con fecha

de reporte del año 2009.

Conforme con la verificación en el SUI, se encontró que esta concesión tiene una vigencia desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 09 de agosto de 2015, de lo cual se infiere que la vigencia ya terminó, por lo tanto, el prestador debe informar en el SUI de cuál fuente se están surtiendo actualmente, con la debida concesión de aguas otorgada por CORPOBOYACÁ.

- Por otra parte, de acuerdo con la verificación en el SUI para el “Formulario 4. Fuentes superficiales”, para el año 2009 y con fecha de cargue del 22 de diciembre de 2013, se especifica que la fuente de abastecimiento es la quebrada Minas, la cual no cuenta con concesión de aguas.
- Según la visita del 2010, el prestador cuenta con una PTAP que, a esa fecha, aún no estaba en funcionamiento. Esta información no ha sido reportada en el SUI.
- De acuerdo con la verificación en el SUI, se encontró que el prestador no ha registrado información respecto a macromedidores.
- El prestador no ha registrado información de la continuidad del servicio.
- En general al comparar los resultados obtenidos en el Índice de Riesgo de Calidad del Agua en los años 2013 y 2014 se observa que el comportamiento del indicador es constante y da cumplimiento a los valores de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.
- El prestador no registra reporte en el SUI de la red de alcantarillado.
- Según lo reportado en la visita del año 2010, el prestador no cuenta con sistema de tratamiento, toda vez que las aguas residuales se descargan directamente a un punto de la quebrada Nopacera.
- El prestador no ha registrado información de barrido y limpieza de áreas públicas desde el año 2009.
- El prestador debe presentar el PDC.
- El prestador no realizó cargue de la información de los consumos facturados por metro cúbico.
- El prestador no ha realizado cargue de las PQR.

#### **Requerimientos.**

- Se evidencia una inconsistencia de la información reportada para las fuentes de abastecimiento, motivo por el cual el prestador debe aclarar y reportar en el SUI.
- El prestador debe dar aclaración respecto al tema de la fuente de abastecimiento, y por ende, la concesión de aguas.
- El prestador debe adelantar las actividades de implementación y funcionamiento de la PTAP (y todo lo relacionado: laboratorio, químicos, etc), y reportar en el SUI.

- El prestador debe adelantar las actividades de implementación y funcionamiento del tanque de almacenamiento, y reportar en el SUI.
- El prestador debe reportar en el SUI la información de macromedidores y porcentaje de cobertura de micromedidores.
- El prestador debe registrar la información de la continuidad del servicio en el SUI.
- El prestador debe registrar en el SUI las actas de concertación y materialización de los años 2013 y 2014.
- El prestador debe registrar reporte en el SUI de la red de alcantarillado.
- El prestador debe reportar en el SUI, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para realizar su tratamiento.
- El prestador debe corregir la información registrada en el “Formulario 14. Vertimientos a cuerpos receptores” para el caudal vertido, ya que se registró un valor de cero (0) en el SUI.
- El prestador debe dar claridad acerca del reporte de toneladas de barrido, recolección y transporte, toda vez que registró un valor total de residuos ordinarios y para los valores de barrido aparece cero.
- El prestador debe informar a la SSPD acerca del estado del proceso de la alternativa del relleno sanitario regional en el municipio de Miraflores.
- El prestador debe registrar la información de barrido y limpieza de áreas públicas desde el año 2009 en el SUI.
- El prestador debe presentar el PDC en el SUI.
- El prestador debe realizar cargue de la información de los consumos facturados por metro cúbico en el SUI.
- El prestador debe realizar el cargue de las PQR en el SUI.
- El prestador debe reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- Se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014.
- La entidad prestadora debe pronunciarse respecto a las observaciones realizadas por el cobro de una tarifa plena por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Proyectó: Marcela Jamaica Delgado – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores  
 Carolina Sarmiento Ríos – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores  
 Omar Rodrigo Hurtado Bonilla – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
 Andrés Mendoza Campos – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores  
 Aprobó: Azucena Rodríguez Ospina – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores